

FALCONI PONCE JUAN CARLOS IVAN
AV. GRAU 806
BARRANCO - LIMA - LIMA

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 10075387089
E001-3

Fecha de Emisión : 22/04/2024
Señor(es) : OBRASCON HUARTE LAIN
RUC : S.A.SUC.DEL PERU
Dirección del Receptor de la factura : 20425123115
Establecimiento del Emisor : AV. 28 DE JULIO 150 URB.
Tipo de Moneda : MIRAFLORES DPTO. 7MO LIMA LIMA
Observación : MIRAFLORES
Observación : AV. GRAU 806 LIMA-LIMA-BARRANCO
Observación : SOLES
Observación : VAL. MARZO-24 (04/03 AL 15/03) /
Observación : OPERACION SUJETA AL SPOT 12%

Forma de pago: Crédito

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	40 HABITACION SIMPLE 1PE324-097 DEL 04.03.24 AL 15.03.24	35100.00	0.00
1.00	UNIDAD	22 HABITACION DOBLE 1PE324-097 DEL 04.03.24 AL 15.03.24	23166.00	0.00
1.00	UNIDAD	OFICINAS ADMINISTRATIVA 1PE324-097 DEL 04.03.24 AL 15.03.24	28080.00	0.00
553.30	UNIDAD	SERVICIO DE LAVANDERIA 1PE324-097 DEL 04.03.24 - 15.03.24	6.80	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SON: NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE Y 28/100 SOLES
Número de Contrato : 1PE324097

Sub Total Ventas :	S/ 90,108.44
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 90,108.44
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 9,010.84
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 99,119.28

Información de la detracción

Leyenda: Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central
Bien o Servicio: 037 Demás servicios gravados con el IGV
Medio de pago: 003 Transferencia de fondos
Nro. Cta. Banco de la Nación: 00048224555 Porcentaje de detracción: 12.00 Monto detracción: S/ 11894.31

Información del crédito

Monto neto pendiente de pago : S/ 87,224.97
Total de Cuotas : 1

Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto
1	25/05/2024	87,224.97						

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.



ANEXO N° 4°

PROFORMA DE FACTURA

AREA:	1PE324		SUBCONTRATISTA:	FALCONI PONCE JUAN CARLOS IVAN		
OBRA:	ENTREGA DE LAS DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RIO CAÑETE Y RIO HUAURA (PAQUETE 5)		CODIGO:	1807		
CODIGO SUB.	UD. DE MEDIDA	PARTIDAS CONTRATADAS	FECHA:	Marzo-24	N° CONTR.:	N° 1PE324-097
			MEDICIONES ORIGEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTES	
					MES	ORIGEN
500	Mes	Contrato 40 Habitación simple	0.39	90,000.00	35,100.00	35,100.00
500	Mes	22 Habitación doble	0.39	59,400.00	23,166.00	23,166.00
500	Mes	Oficinas Administrativas	0.39	72,000.00	28,080.00	28,080.00
LAV	Kg	Lavanderia	553.30	6.80	3,762.44	3,762.44
					IMPORTE TOTAL FACTURADO	SI/ 90,108.44
					A DEDUCIR FACTURACION ANTERIOR	SI/ -
					IMPORTE DE LA PRESENTE FACTURACION	SI/ 90,108.44
					10% IG	SI/ 9,010.84
					TOTAL	SI/ 99,119.28
					RETENCION	SI/ -
					DESCUENTO	SI/ -
LIQUIDO A PERCIBIR					SI/ 99,119.28	
Nota: ---						
OHL			Proveedor/Subcontratista			
			 Juan Carlos Iván Falconi Ponce RUC: 10075387089 Representante Legal			
FECHA: 18/04/2024			FECHA: 22-04-2024			

OHLA

VALORIZACIÓN N° 001 FALCONI PONCE JUAN CARLOS IVAN

EMPRESA:

FALCONI PONCE JUAN CARLOS IVAN

NOMBRE DEL PROYECTO

ENTREGA DE LAS DEFENSAS RIBERENAS DEL RIO CANETE Y RIO HUAYRA (PAQUETE 5)

RUC

10075387089

CLIENTE

OBRASCON HUARTE LAIN SA SUC DEL PERU

RESPONSABLE DE OHLA:

EDUARDO NOVCA SANDOVAL

N° DE CONTRATO

N° 1PE324-097

N° DE LOR

1

N° DE VALORIZACIÓN

DEL 04/03 AL 15/03

PERIODO

18/03/2024

MONEDA

SOLES

AREA

CANETE

DESCRIPCIÓN	UNID	CANTIDAD	PV	TOTAL	ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO	SALDO
					CANT.	MONTO	CANT.	MONTO
CONTRATO								
40 Heliación simple	Mes	12.00	S/ 90,000.00	S/ 1,080,000.00	-	-	-	-
22 Heliación doble	Mes	12.00	S/ 55,400.00	S/ 712,800.00	-	-	-	-
Oficina Administrativa	Mes	12.00	S/ 72,000.00	S/ 864,000.00	-	-	-	-
Lanzadora	Kg	14,400.00	S/ 9.80	S/ 97,220.00	-	-	-	-
TOTAL CONTRATO				S/ 2,754,720.00	S/	90,108.44	S/	2,664,611.56
% AVANCE		100%		S/ 2,754,720.00	0.00%	S/ 90,108.44	3.27%	S/ 90,108.44

Comentarios y/o Observaciones

SUB TOTAL	S/ 90,108.44
IGV 10%	S/ 9,010.84
TOTAL	S/ 99,119.28
RETENCIÓN POR ANTICIPO 1	-
RETENCIÓN POR GARANTIA	-
LÍQUIDO A PERCIBIR	S/ 99,119.28

OHLA

Firma del representante del Hotel Falconi Ponce Juan

DNI

Rendición 001 Juan Carlos Iván Falconi Ponce

RUC: 10075387089

Representante Legal

OBRA	1PE324
COD. CONTRATO	1PE324-097
Página 1 de 9	

CONTRATO DE HOSPEDAJE

Conste por el presente documento el Contrato de Hospedaje ("el Contrato"), que celebran:

- **OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A. Sucursal del Perú**, con RUC N° 20425123115, con domicilio para estos efectos en Av. 28 de julio N° 150, piso 7, interior "A", distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado Álvaro Manchado Mayayo, identificado con Carné de Extranjería N° 000995820, según poder que obra inscrito en la Partida Registral N° 11087369 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "**OHLA**";
y
- **FALCONI PONCE JUAN CARLOS IVAN**, identificado con DNI N°07538708, con RUC N°10075387089, con domicilio en Calle Manuel Scorza N°171, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL ARRENDADOR**"

El presente Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

OBRA	1PE324
COD. CONTRATO	1PE324-097
Página 2 de 9	

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **OHLA** es la sucursal de una empresa constructora constituida con el objeto de dedicarse a ejecutar, de manera directa o a través de subcontratistas, todas las actividades necesarias para la industria de la construcción.
- 1.2 **OHLA** requiere contratar los servicios de hospedaje en el distrito de Lunahuaná para su personal en la ejecución de sus actividades de construcción en el Proyecto Defensa Ribereña del Río Cañete Y Río Huaura (en adelante "el Proyecto"; en tal sentido, por disposición del propietario del Proyecto, ha tomado como válida la propuesta de servicio de hospedaje que aquel ha propuesto.
- 1.3 **EL HOSPEDANTE** es una persona natural con negocio que presta servicios de albergue, y es arrendatario del Hotel Campestre Embassy Lunahuaná, ubicado en la localidad de Uchupampa, km 42 de la carreta Cañete-Yauyos, en el distrito de Lunahuaná, provincia San Vicente de Cañete y departamento de Lima. Este inmueble cuenta con los servicios básicos de agua y luz, y se encuentra en buenas condiciones, garantizando **EL HOSPEDANTE** que la construcción y seguridad del albergue son óptimas para los trabajadores de **OHLA**.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por, el presente contrato, **EL HOSPEDANTE** se obliga a prestar albergue a favor de **OHLA**, a título de hospedaje, en las habitaciones y demás instalaciones que más adelante se especifican y que forman parte del inmueble a que se refiere en las líneas precedentes. Por su parte, **OHLA**, se obliga a pagar al **HOSPEDANTE** el monto de la retribución pactada en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenida.

El albergue destinado a uso de **OHLA** mediante el presente Contrato, se encuentra distribuido en dos áreas siguientes:

- Zona Jardín, en forma exclusiva, el cual consta de 62 habitaciones para su uso como alojamiento y/o oficinas, según la disposición de **OHLA**.
- Zona Río, en forma compartida (con huéspedes externos), el cual consta de 28 habitaciones para su uso como alojamiento y/o oficinas, según la disposición de **OHLA**.

TERCERA: RETRIBUCIÓN Y OPORTUNIDAD DE PAGO

3.1 Las partes acuerdan que el monto de la retribución que pagará **OHLA** en calidad de contraprestación por el servicio de hospedaje asciende al importe mensual de S/ 149,400.00 (Ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos con 00/100 soles) sin incluir I.G.V.

N° de Habitaciones	Tipo de habitación	Precio por cada cama diario	Total por mes de contrato sin I.G.V.
40	simple	S/ 75.00	S/ 90 000.00
22	doble	S/90.00	S/ 59 400.00

OBRA	1PE324
COD. CONTRATO	1PE324-097
Página 3 de 9	

Asimismo, las partes acuerdan que el precio que **OHLA** pagará al **HOSPEDANTE** por los ambientes destinados por **OHLA** como oficinas administrativas, asciende el importe mensual de S/ 72 000.00 (Setenta y dos mil con 00/100 soles) sin incluir I.G.V.

Por último, el precio que **OHLA** pagará al **HOSPEDANTE** por el servicio de lavandería, será de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Servicio	U.M.	Precio Unitario	Cantidad estimada mensual	Precio estimado mensual sin I.G.V.
Lavado, secado y doblado de prendas	kg.	S/ 6.8	1,200.00	S/ 8,160.00

Siendo el monto estimado mensual por el servicio de lavandería: S/ 8 160.00 (Ocho mil ciento sesenta con 00/100 soles) sin incluir I.G.V. Dicho monto no podrá ser interpretado por **EL HOSPEDANTE** como un monto fijo mensual que deba ser pagado por **OHLA**, puesto que el servicio de lavandería será calculado a través de la valorización mensual, en función a la prestación efectiva y real del servicio.

3.2 **EL HOSPEDANTE** emitirá la factura correspondiente el día treinta (30) de cada mes.

3.1 El pago de la factura por parte de **OHLA** se deberá efectuar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la recepción de la factura a conformidad de **OHLA** y siempre que ésta cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO

4.1 Las partes convienen en fijar un plazo de duración determinada para el presente contrato, el cual será de doce (12) meses renovables, previo acuerdo expreso y por escrito de ambas partes, el mismo que se computará desde el **04 de marzo del 2024 hasta el 04 de marzo del 2025**; fecha en la que **OHLA** está obligado a desocupar las habitaciones materia del contrato.

4.2 No obstante ello, **OHLA** podrá dar por concluido el presente Contrato de manera unilateral en cualquier momento, sin que medie razón o justificación alguna, mediante carta remitida al **HOSPEDANTE** con una anticipación no menor de diez (10) días calendario, sin que esto origine para **OHLA** pago alguno por cualquier concepto indemnizatorio y/o en calidad de penalidad.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 **EL HOSPEDANTE** se obliga a prestar el albergue objeto de la prestación a su cargo para un grupo de 84 personas pertenecientes a personal que labora en el Proyecto Defensa Ribereña del Río Cañete y Río Huaura, poniendo a disposición de **OHLA** habitaciones equipadas con mesa de noche, luz de lectura, mesa de trabajo, roperos, almohadas, sabana, edredón, espejo, colgadores de prenda, baño privado, duchas con agua fría y caliente las 24 horas, cambio de ropa de cama 1 vez a la semana,

OBRA	1PE324
COD. CONTRATO	1PE324-097
Página 4 de 9	

reposición de toalla cada 3 días, suministros de artículos de aseo personal como: 3 rollos de papel Higiénico y 1 jabón a la semana; y acceso para el uso de áreas comunes.

Adicionalmente, para los ambientes destinados por **OHLA** como oficinas administrativas, **EL HOSPEDANTE** pondrá a disposición de **OHLA** 40 aires acondicionados; y, acceso para el uso de 01 sala de conferencias con aforo de 225 personas.

- 5.2 **EL HOSPEDANTE** se obliga a mantener limpios y en condiciones aptas para su uso, todos los ambientes que ha destinado a uso de **OHLA** por medio del presente Contrato.
- 5.3 **EL HOSPEDANTE** se obliga a respetar la privacidad y los bienes de **OHLA**, no pudiendo ingresar, aquél ni sus dependientes, a las habitaciones que éste ocupa sin contar con su autorización expresa, salvo cuando se trate estrictamente para las labores de higiene y limpieza.
- 5.4 Se deja establecido que **EL HOSPEDANTE** no responderá por la pérdida, deterioro o destrucción de los bienes de **OHLA** ingresados a las habitaciones y consignadas en el inventario a que se refiere la cláusula siguiente.
- 5.5 **EL HOSPEDANTE** tiene derecho a elaborar un inventario de todos los bienes de propiedad de **OHLA** ingresados a las habitaciones al momento de su ocupación y de los que ingrese con posterioridad.
- 5.6 **EL HOSPEDANTE** está obligado a mantener las habitaciones asignadas a **OHLA** en buenas condiciones de seguridad, higiene y funcionamiento de sus instalaciones, observando los requisitos de seguridad, calidad y salubridad adecuados, respondiendo por todos los deterioros que pueda presentarse por razón de los huéspedes o terceros.
- 5.7 **OHLA** está obligado a pagar puntualmente el importe de la retribución pactada en este contrato, con sujeción a lo establecido en la cláusula tercera.
- 5.8 **OHLA** se obliga a destinar las habitaciones que le sirven de albergue única y exclusivamente para pernoctar, no pudiendo emplearlas para fines diversos y contrarios a las disposiciones del establecimiento.
- 5.9 Las partes convienen en que **OHLA** está prohibido de acceder a los ambientes del inmueble o a utilizar sus servicios e instalaciones no autorizadas, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrita del **HOSPEDANTE**.
- 5.10 Por otro lado, **OHLA** queda prohibido de introducir en las habitaciones animales u otros objetos que atenten contra la salud y, asimismo, está impedido de producir ruidos molestos así como practicar actos contrarios a la ley, el orden público, a la moral o a las buenas costumbres.
- 5.10 **OHLA** se obliga a desocupar las habitaciones materia de este contrato en la fecha de vencimiento del plazo estipulado en la cláusula cuarta. Una vez efectuada la desocupación **OHLA** no responderá por la pérdida, deterioro o destrucción de los bienes y valores de cualquier especie, de propiedad del **HOSPEDANTE** o de terceros, dejados al interior de dichas habitaciones.

OBRA	1PE324
COD. CONTRATO	1PE324-097
Página 5 de 9	

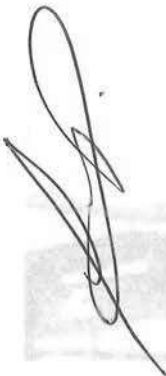
SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

EL HOSPEDANTE no podrá ceder sus derechos ni su posición contractual, ni podrá subcontratar con terceros, sin autorización previa, expresa y por escrito de **OHLA**, sujetándose en todo caso a los procedimientos y/o cargos que ésta pueda establecer.

SÉTIMA: CONFIDENCIALIDAD

EL HOSPEDANTE conviene en tratar este Contrato y todo lo relacionado con él como confidencial. Por consiguiente, no podrá difundir o suministrar información de la que haya tomado conocimiento en ejecución o con ocasión del presente Contrato, salvo acuerdo por escrito de la otra parte. El pacto de confidencialidad continuará siendo vinculante para **EL HOSPEDANTE** hasta por cinco (5) años desde que el presente Contrato concluya o resuelva por cualquier motivo.

OCTAVA: PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

- 
- 8.1. De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su norma reglamentaria el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS en los términos vigentes de ambas, tal como se usa a continuación, el término "Información Personal" significa cualquier información o conjunto de datos que identifique, se utilice, o sea por cuenta del **HOSPEDANTE** para identificar a una persona, inclusive, sin limitación, los empleados del **HOSPEDANTE**.
- 8.2. **OHLA**, durante toda la vigencia de este Contrato, declara y garantiza que:
- (I) Recopila, utiliza y divulga la Información Personal únicamente de acuerdo con las instrucciones del **HOSPEDANTE** y de buena fe en el desempeño de sus obligaciones por cuenta del **HOSPEDANTE** bajo este Contrato, o cuando tal divulgación sea exigida por Ley, en cuyo caso notificará de inmediato al **HOSPEDANTE**, y que realizará sus mejores esfuerzos para limitar la naturaleza y el alcance de la divulgación requerida, haciéndolo solamente con la cantidad mínima de Información Personal necesaria para cumplir con la Ley;
 - (II) Recopila, usa y revela la Información Personal de acuerdo con todas las Leyes de privacidad, seguridad, y protección de datos de aplicación, y con las Leyes que rigen para la transmisión de comunicaciones comerciales por correo electrónico y facsímil.
- 8.3. **OHLA** se compromete a que todo manejo, archivo, recolección y/o tratamiento de datos personales sea llevado a cabo conforme los lineamientos establecidos en las leyes sobre privacidad aplicables en Perú.
- 8.4. Proporcionar una notificación razonable a los individuos acerca del propósito para el cual se recopila la Información Personal, y proporcionar oportunidades razonables para que las personas elijan si permiten o no la recopilación, el uso, o la divulgación de Información Personal acerca de ellos.

OBRA	1PE324
COD. CONTRATO	1PE324-097
Página 6 de 9	

- 8.5. Mantener la exactitud e integridad de la Información Personal que recopila, utiliza o divulga por cuenta del **HOSPEDANTE**.
- 8.6. Implementar todo tipo de salvaguardas razonables, físicas, técnicas, y administrativas, según corresponda por la sensibilidad de la información, a fin de proteger la Información Personal de pérdidas, uso indebido, y acceso no autorizado, divulgación, alteración o destrucción, inclusive, sin limitación, la implementación y cumplimiento de políticas y procedimientos de seguridad administrativa, técnica y física, y la capacitación de todo el personal responsable del manejo de la Información Personal sobre los requisitos establecidos en esta Sección.
- 8.7. Utilizar métodos de encriptado o sistema equivalente para la transferencia, comunicación, o conectividad por acceso remoto cuando se incluya Información Personal, según se permita o esté autorizado en el presente.
- 8.8. Notificar al **HOSPEDANTE** con prontitud acerca de cualquier uso o divulgación no autorizada de la Información Personal, o de cualquier incidente de seguridad del cual tome conocimiento que incluya Información Personal, incluso, sin limitación, cualquier incidente por el cual **OHLA** crea en forma razonable que involucre el acceso o la divulgación no autorizada de Información Personal; siempre y cuando, además, que si **OHLA** (o cualesquiera de sus empresas vinculadas, empleados, o demás representantes) es el responsable del incidente de seguridad, tome de inmediato todas las acciones correctivas necesarias y apropiadas incluso, sin limitación, a solicitud y a discreción del **HOSPEDANTE**, y a expensas **OHLA**, cursar una notificación a las personas cuya Información Personal pueda haber sido afectada.
- 8.9. Cooperar con el **HOSPEDANTE** para responder a cualquier investigación sobre prácticas de recopilación, uso, y divulgación de Información Personal relacionada con este Contrato, o con cualquier pedido de acceso y corrección de Información Personal, de acuerdo con la Ley de aplicación y con las políticas de **OHLA**.
- 8.10. Obligar a cualquier tercero representante o subcontratista a cumplir con los estándares descritos en esta cláusula.
- 8.11. **OHLA** no utilizará con fines comerciales, ni venderá, otorgará licencias, o bien dará de cualquier otro modo a terceros la Información Personal recabada sobre los individuos incluidos en este Contrato. **OHLA** garantizará que cualquier Información Personal recabada sobre los individuos incluidos dentro de este Contrato no será empleada con fines de establecer objetivos de comportamiento, y que no combinará dicha información con datos de otras fuentes, salvo que el **HOSPEDANTE** se lo solicite explícitamente.

Al finalizar este Contrato, **OHLA** deberá destruir dentro de los sesenta (60) días toda la Información Personal recibida del **HOSPEDANTE**, o creada o recibida por representación en nombre de la compañía. **OHLA** no retendrá ninguna copia de la Información Personal.

NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

OBRA	1PE324
COD. CONTRATO	1PE324-097
Página 7 de 9	

9.1. Sin perjuicio de aquellas otras establecidas en distintas cláusulas de este documento, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil, **OHLA** tendrá expedito su derecho a dar por resuelto el presente Contrato en forma automática y de pleno derecho, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) En caso **EL HOSPEDANTE** no cumpla con sus obligaciones cualquiera sea la causa, durante un período superior a tres (03) días calendario, salvo acuerdo expreso en otro sentido entre las partes.
- b) En caso **EL HOSPEDANTE** incumpla con sus obligaciones legales de carácter laboral, previsional y/o tributarios que le competen respecto del personal del cual se valga para la ejecución de los servicios contratados.
- c) En caso **EL HOSPEDANTE** incumpla con su obligación de confidencialidad.
- d) En caso **EL HOSPEDANTE** incumpla con alguna estipulación de la Cláusula Ética.

Queda establecida que con la comunicación de la resolución se indicará fecha y hora para proceder a realizar los actos liquidatorios. Si **EL HOSPEDANTE** no concurre a éste, se procederá igualmente a realizar los actos resolutorios referidos en su ausencia. Se entiende que se conforma con lo que se mida y valore, así como con los actos resolutorios que **OHLA** realice.

La resolución por cualquiera de estas causas dará lugar a la responsabilidad por daños y perjuicios que corresponda y que **OHLA** podrá exigir incluyendo las penalidades del caso.

DÉCIMA: ÉTICA, ANTICORRUPCIÓN Y COMPETENCIA

10.1 EL HOSPEDANTE cumplirá (y hará que las empresas de su grupo y sus filiales cumplan) cualesquiera leyes, reglamentos, convenios y demás regulaciones adoptadas o suscritas por Perú y España en materia de anticorrupción, compliance penal, QHSE, prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como también relativas al soborno o corrupción de autoridades o agentes públicos; incluyendo (sin limitación) cualquier ley, ordenanza o reglamento adoptado por dichos países o que se hayan comprometido a adoptar en virtud del "Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales" de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, el cual entró en vigor desde el 15 de febrero de 1999, y en virtud al Pacto Mundial de las Naciones Unidas en materia de lucha contra la corrupción, pública o entre particulares; así como también no realizará acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en materia de lucha contra la corrupción, el lavado de activos y financiamiento al terrorismo, las mismas que incluyen, pero no se limitan a la Constitución Política del Perú, el Código Penal Peruano, la Ley N°30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan o cualquier legislación que sea aplicable en materia de corrupción de autoridades o funcionarios públicos. En consecuencia, ninguna Parte aceptará presentes, dádivas u objetos de valor ni prometerá u ofrecerá los mismos a ningún agente público o privado incumpliendo lo dispuesto en la legislación durante el proyecto en general.

OBRA	1PE324
COD. CONTRATO	1PE324-097
Página 8 de 9	

10.2 EL HOSPEDANTE se compromete a no practicar actos que perjudiquen a la Administración Pública, nacional o extranjera; que atenten contra el patrimonio público nacional o extranjero, contra los principios de la administración pública o contra los compromisos internacionales asumidos por la República del Perú; debiendo actuar en conformidad con la legislación aplicable, sobre todo con lo previsto en la legislación vigente en materia de anticorrupción.

10.3 EL HOSPEDANTE se comprometen a cumplir y se obligan, en las relaciones internas y con terceros, a aplicar la iniciativa del Pacto Mundial de Naciones Unidas en materia de responsabilidad social, por medio de la implantación de sus Diez Principios basados en los derechos humanos, laborales, medioambientales y de lucha contra la corrupción, pública o entre particulares.

10.4 EL HOSPEDANTE realizará única y exclusivamente las funciones y obligaciones encomendadas en este Acuerdo cumpliendo con los más altos estándares en ética empresarial y cumplimiento normativo, previstos en la normativa y legislación vigente y en lo referente a la Ley de Defensa de la Competencia.

10.5 EL HOSPEDANTE actuará en todo momento conforme al Código Ético, la Política Anticorrupción, la Política de Prevención de Delitos, Política Cumplimiento en materia de competencia y la Política de Compras de Compras Responsables del Grupo OHLA disponibles en <https://ohla-group.com/etica-e-integridad/etica-e-integridad-politicas/> así como a la legislación peruana aplicable que se encuentre vigente y que regula la responsabilidad administrativa de la persona jurídica, por lo cual los Subcontratistas declaran estar comprometidos con la lucha contra la corrupción, el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a lo que los Subcontratistas y todo el personal de estas se someterá expresamente en su funcionamiento, de ser el caso.

10.6 EL HOSPEDANTE declara que:

- Los pactos acordados en esta cláusula se harán extensibles a sus directivos, trabajadores y cualquier otra persona o parte bajo su control.
- Disponen de las medidas necesarias para aplicar métodos eficaces para la Prevención de delitos de la persona jurídica en el ámbito de su organización.
- Se comprometen a cooperar de manera transparente para cualquier verificación o auditoria que OHLA pueda realizar, en los términos de esta cláusula, y debido a indicios de incumplimientos razonablemente acreditados.
- Cualquiera de sus directivos, empleados o cualquier otra persona o parte bajo su control, no han sido condenados por incumplir cualquier normativa contra el soborno, la corrupción y el fraude, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo durante los últimos 10 años, no se encuentran incluidos en listas internacionales de sanciones. En caso de que **EL HOSPEDANTE** sea conocedor de que se les ha incluido en listas internacionales de sanciones, que se haya incumplido alguno de los puntos antes mencionados o que haya cambiado algún aspecto de lo declarado, deberá informar a OHLA.
- No está controlada o participada total o parcialmente por algún gobierno, ente público o partido político.

10.7 EL HOSPEDANTE declara conocer y aceptar que ante cualquier supuesto de incumplimiento de la presente cláusula, OHLA se encontrará autorizada a dar por resuelto el presente contrato de pleno derecho, bastando para ello una Comunicación escrita, por conducto Notarial, en la que comunique

OBRA	1PE324
COD. CONTRATO	1PE324-097
Página 9 de 9	

a los Subcontratistas su deseo de ejercer la presente prerrogativa, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil del Perú, por lo que el contrato quedará resuelto de pleno derecho en la fecha de recepción de la citada carta notarial. El derecho de resolución no enerva el derecho de OHLA de iniciar las demás acciones legales que considere pertinentes si el hecho le ha generado algún daño comprobado.

- 10.8 EL HOSPEDANTE** se compromete a mantener indemne a OHLA ante cualquier daño causado por cualquier incumplimiento de lo pactado en la presente cláusula o la no veracidad de sus declaraciones.

DÉCIMO PRIMERA: JURISDICCIÓN Y NORMAS COMPLEMENTARIAS

- 11.1 Cualquier duda o controversia que surja entre las partes respecto a la validez, interpretación y/o ejecución del presente Contrato, será resuelta en trato directo, para cuyo efecto éstas se comprometen desde ya a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación.
- 11.2 Todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 11.3 Las partes acuerdan que el arbitraje estará a cargo de un árbitro único, elegido por la citada Cámara. El laudo que emita el árbitro será la última instancia y, en consecuencia, será definitivo e inapelable, renunciando las partes de la manera más amplia que permitan las leyes aplicables a interponer cualquier recurso impugnatorio contra el laudo del árbitro, quedando a salvo únicamente el recurso de anulación del laudo.
- 11.4 En todo lo no especificado es este Contrato, son de aplicación las normas del Código Civil.

DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIOS

Las partes fijan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado con una antelación de cinco (5) días hábiles para que surta efecto frente a la otra parte.

Suscrito en la ciudad de Lima tres ejemplares de igual tenor, en señal de conformidad de las partes, a los 04 días del mes de marzo de 2024.

  
EL HOSPEDANTE

Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico

Resultado de la Consulta

**La Factura Electrónica E001-3 es un comprobante de pago
válido.**



*OPERACIÓN EXONERADA DEL ITF